



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
DE ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 308
Asunto: Se reconoce personería y otras decisiones.
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: WALTER DE JESUS OSORNO OSORIO
Demandado: ERIC CHARLES MARCEL DROULEZ
Radicación: 63-130-3112-001-2019-00119-00

Calarcá Q., diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1.- Reconocimiento de Personería:

Se otea en el expediente electrónico memorial poder¹ a través del cual el demandado Eric Charles Marcel Droulez confiere poder al abogado Carlos Aníbal Beltrán Franco, identificado con la c.c. 7.529.389 y acreditado con TP., 164.448 del CSJ., toda vez que cumple con las exigencias del artículo 74 del CGP se reconoce personería en los términos del poder otorgado a su favor para representar dentro de este asunto al demandado Eric Charles Marcel Droulez.

Consultada la base de datos del SIRNA respecto del abogado Carlos Aníbal Beltrán Franco, identificado con la c.c. 7.529.389, se halló que no aparece registrado con correo electrónico alguno, luego, entonces, es su deber registrar el correo electrónico reportado para el proceso ante el SIRNA, para lo cual se le requiere hacer el registro correspondiente.

2.- Sustitución de Poder:

Obra en el expediente electrónico memorial poder² de sustitución a través del cual la apoderada de la parte actora, la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal, sustituye el poder conferido a su favor al abogado Carlos Enrique Herrera Castañeda, identificado con la c.c. 4.377.288 y acreditado con TP. 359.712 del CSJ., a quien se reconoce personería para seguir representando dentro de este asunto al demandante Walter de Jesús Osorno Osorio, en los términos del memorial poder de sustitución, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

¹ Consecutivos 075, 076, 084 y 085

² Consecutivos 078 y 079

Consultada la base de datos del SIRNA respecto de los abogados Zuly Lorena Erazo, identificada con c.c. 59.314.748 y Carlos Enrique Herrera Castañeda, identificado con c.c. 4.377.288, se halló que no aparecen registrados con correo electrónico alguno, luego, entonces, es su deber registrar el correo electrónico reportado para el proceso ante el SIRNA, para lo cual se les requiere y realicen la correspondiente inscripción.

3.- Se agrega despacho comisorio:

Se agrega al expediente el despacho comisorio nro. 05, de fecha julio 22 de 2021, y las diligencias que acompañan al mismo las cuales obran en el consecutivo 082 del expediente electrónico, ello conforme a lo previsto en el artículo 40 del CGP, norma traída en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

4.- Solicitud de la Fiscalía General de la Nación:

Obra en el consecutivo 081 del expediente electrónico email de solicitud de información allegado el día 17 de septiembre de 2021, proveniente de la Asistente del Fiscal II –Mesa de control, Fiscalía 13 Local –Grupo de Alertas e Intervención Temprana de Entradas, a través del cual se solicita copia del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, en consecuencia, líbrese oficio al mencionado ente judicial adjuntando copias de las siguientes piezas procesales:

- 1.- Video de audiencia obligatoria de conciliación del artículo 72 del CPT parte 1, visible en el consecutivo 021
- 2.- Video de audiencia obligatoria de conciliación del artículo 72 del CPT parte 2, visible en el consecutivo 022
- 3.- Video de audiencia obligatoria de conciliación del artículo 72 del CPT parte 3, visible en el consecutivo 023
4. Video audiencia obligatoria de conciliación del artículo 72 del CPT parte 4, visible en el consecutivo 024
- 5.- Video audiencia obligatoria de conciliación del artículo 72 del CPT parte 5, visible en el consecutivo 025
- 6.- Del acta de registro de asistencia a la audiencia, obrante en el consecutivo 026.
- 7.- Del acta de la audiencia de única instancia, obrante en el consecutivo 027.
8. Igualmente, envíese copia del expediente físico escaneado.

5.- Se pone en conocimiento de las partes informes del secuestre:

Se pone en conocimiento de las partes los informes³ allegados por el secuestre, señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, que obran el expediente electrónico, para que se pronuncien sobre los mismos si lo consideran pertinente.

De otra arista, se requiere al señor secuestre la presentación mensual de los informes de gestión sobre los predios dados a su cuidado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 51 del CGP.

6.- No se accede a solicitud de remate de bienes:

Se otea en el expediente electrónico solicitud⁴ allegada a través de correo electrónico por la apoderada de la parte actora, a través de la cual solicita la fijación de fecha para realizar audiencia de remate. Petición que se niega por improcedente en razón que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 440 del CGP para fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Las normas del Código General del Proceso y del decreto ley 806 de 2020, fueron traídas en aplicación en virtud al artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 039
DEL 18 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

³ Consecutivo 088, 089 y 090

⁴ Consecutivos 086 y 087

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f9af790a2ebe13b0ae9dbd16de7782761273644ff7d92d2c184be22309512e

Documento generado en 17/03/2022 03:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**